AL DESPACHO: Informando que, - LA Universidad Industrial de Santander dio respuesta a oficio. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, revisada la respuesta allegada por parte de la Universidad Industrial de Santander – UIS en la que manifiesta la imposibilidad de dar trámite al oficio y a la orden impartida por este juzgado debido que dentro de su planta de la escuela no se cuenta con profesional especialista en Medicina laboral o Salud laboral

Así las cosas, se hace importante aclarar que, mediante proveído del 2 de junio de 2020, se concedió amparo de pobreza al demandante respecto de los posibles gastos que se puedan generar en relación con el dictamen pericial decretado de oficio por esta Dependencia Judicial.

Al respecto debe recordarse que el amparo de pobreza es una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial; de manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, en el entendido que como se conoce, recae en las partes el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, sin embargo, con esta figura, se busca proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo. Aunado a lo anterior, lo que se busca con el amparo de pobreza es que todas las personas tengan un acceso a la justicia, efectivo, eficaz y eficiente logrando de esta manera una verdadera tutela judicial efectiva.

En consecuencia, se ordenará oficiar a Medicina legal y al Hospital Universitario de Santander, para que por intermedio de los profesionales en salud laboral allegue el dictamen requerido para lo cual se compartirá el link del expediente digital para que tenga acceso a la documentación que requiera y, en caso de requerir información adicional lo solicite directamente a la parte demandante. Se concede el término de 30 días hábiles para que alleguen el respectivo dictamen

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a MEDICINA LEGAL y al HOSPITAL UNIVERSATIO DE SANTANDER, con el fin que, se sirva determinar la fecha de estructuración de la demandante, por los diagnósticos referidos en los respectivos dictámenes de pérdida de capacidad Laboral, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: LÍBRENSE LOS OFICIOS correspondientes por la Secretaría de esta Dependencia Judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 002** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de enero de 2024**

VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria